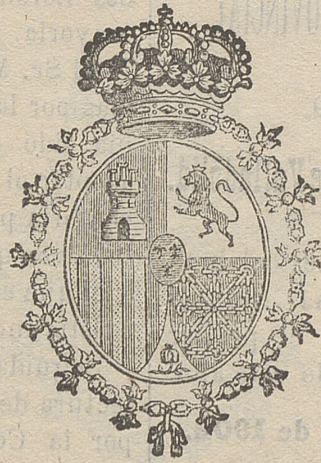




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del signiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.346.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que, en uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del Código, elevó la Audiencia de Valladolid en solicitud de que se conmute por otra menor la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor que impuso a Tomás Aller Barrio en causa sobre atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta que la pena resulta, en efecto, excesiva, en relación con el daño causado y con el grado de malicia del agente; y asimismo que perjudicó a éste la necesaria aplicación del art. 90 del Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por

la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar a Tomás Aller Barrio la referida pena que se le impuso, por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Montilla y Adán*.

Núm. 2.347.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: Aunque preferible hubiera sido implantar de una vez todas las reformas y ampliaciones en la enseñanza profesional y técnica que abarcaba el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, no han llegado a tanto los recursos concedidos para este ejercicio económico por el Poder legislativo. Se ha hecho, no obstante, cuanto era posible dentro de tan reducidos límites, y utilizando los elementos valiosísimos de las antiguas Escuelas de Artes y Oficios y de Bellas Artes, sostenidas con fondos del presupuesto general ó de los provinciales y municipales, aceptando la patriótica cooperación ofrecida por algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, é invirtiendo con estricta economía los créditos con-

signados en el cap. 7.º del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha ido mejorando donde ya existía y creando donde hacía más falta la enseñanza de Industrias y de Bellas Artes.

Así cumplidos por recientes Reales órdenes los propósitos del mencionado decreto en la parte que la ley económica ha permitido hacerlo, y sin desistir de completarlos y desarrollarlos cuando con más amplios medios se cuente, conviene fijar, para que ninguna duda ocurra a las instituciones encargadas de dar la enseñanza y a los numerosísimos alumnos que pueden utilizarla, las Escuelas é Institutos en que han de continuar ó comenzar desde el próximo curso académico los estudios expresados, aclarando al mismo tiempo las atribuciones de dichas Escuelas en materia que ha sido objeto de varias consultas, y se refiere a la expedición de certificados a los alumnos que hayan cursado y aprobado determinados grupos de asignaturas y a la concesión de premios ordinarios ó extraordinarios.

A este fin responde el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Junio de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., —*Conde de Romanones*.

REAL DECRETO.

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios elementales y los superiores de Industrias y de Bellas Artes, determinados en los capítulos 5.º y 7.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, se cursarán en los Centros docentes oficiales que a continuación se expresan:

I. Los elementales de Industrias y de Bellas Artes, en las Escuelas provinciales, que antes se denominaban de Bellas Artes, de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las de Artes é Industrias de Madrid, Almería, Logroño y Santiago, y además en los Institutos generales y técnicos de Toledo, Córdoba y Granada, á que se refiere el Real decreto de 11 de Abril de 1902.

II. Los elementales de Industrias, en los establecimientos públicos enumerados en el párrafo anterior, y además en los Institutos generales y técnicos de León, Zamora, Soria, Guadalajara y Huelva, y en las Escuelas sostenidas por presupuestos locales á las cuales se ha concedido, ó en lo sucesivo se conceda, validez académica respecto de esta enseñanza elemental, en cuyo caso se hallan la antigua Escuela industrial de Alcoy y las municipales de Vigo y Tarrasa.

III. Los elementales de Bellas Artes, en las Escuelas citadas en el párrafo primero, y además, en

los Institutos generales y técnicos de Salamanca, Burgos y Tarragona.

IV. Los superiores de Industrias, en las antiguas Escuelas de Artes é Industrias de Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Villanueva y Geltrú, y en los de reciente creación de Vigo, Tarrasa, Cartagena, Las Palmas y Santander.

V. Los superiores de Bellas Artes, en las citadas Escuelas de Madrid y Barcelona sin perjuicio de que continúe, mientras otra cosa no se disponga, la Sección especial de Bellas Artes en las Escuelas que ya la tienen establecida.

Art. 2.º En las Escuelas de Madrid y Barcelona seguirán funcionando las Secciones ya establecidas en los diferentes distritos, ó alguna otra que pudiera crearse por exigirlo el considerable número de alumnos y la extensión de la población, y en estas Secciones se darán las enseñanzas elementales de Bellas Artes, como estaba previsto en el art. 66 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Art. 3.º A cada una de las Escuelas é Institutos citados en el art. 1.º corresponde expedir los certificados de sus respectivas enseñanzas, á que tienen derecho los alumnos dentro de las condiciones determinadas en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Corresponde igualmente á todas las instituciones docentes enumeradas en el artículo 1.º conceder premios ordinarios ó extraordinarios á los alumnos que más se distinguen por su aplicación y aprovechamiento.

Estos premios pueden ser en libros, metálico ó instrumentos, pero siempre dentro de los límites marcados por el cap. 7.º, artículo 3.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, de manera que cada Escuela, Instituto ó Sección elemental de Industrias ó elemental de Bellas Artes podrá disponer de una consignación de 250 pesetas, cuya distribución en varios premios se acordará en Junta de Profesores.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 28 de Junio de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.329.

Diputación provincial de Valladolid.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Excm. Diputación provincial en el primer periodo semestral de este año.

Sesion 21 de Abril de 1902.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores Diputados García Gil, M. Lorenzo, Rico, Ortega, Recio, Mateo, Pinilla, Sanchez, Vela, Vitoria, Represa, Garrote, Samaniego, Flores, Bueno, Cuesta, Alvarez, Gutierrez, Cuevas, R. Cobos, Francos y Sierra, y siendo las doce de este día, se dió lectura de la convocatoria y de los artículos de la ley pertinentes á la reunión, y terminada ésta el Sr. Gobernador declaró en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del actual periodo, dirigiendo despues un saludo afectuoso á todos los Diputados y manifestando que como Gobernador y particular ofrecía su concurso, confiando en que las sesiones que hoy comienzan serían fructuosas á los intereses provinciales.

Los señores Flores, M. Lorenzo y García Gil, hicieron uso de la palabra para contestar al Sr. Gobernador, devolviéndole el saludo y ofrecimientos reiterando sus propósitos de contribuir á la mejora de los intereses morales y materiales de la provincia.

El Sr. Gobernador abandonó la presidencia y la ocupó el Presidente de la Corporación señor García Gil.

Fué aprobado el ingreso y salida de enfermos pobres y asilados en los establecimientos de Beneficencia luego de aprobarse el acta de la sesión anterior.

Dióse lectura del art. 12 de la Ley provincial, y el Sr. Presidente manifestó que se iba á proceder al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial, y se suspendió por cinco minutos la sesión para ponerse de acuerdo. Transcurridos y abier-ta de nuevo, se procedió á la elección, y en votación secreta resultó elegido por 12 votos don Miguel Marcos Lorenzo, obteniendo D. Marceliano Bueno 10 votos, y se proclamó como tal Vicepresidente á D. Miguel Mar-

cos Lorenzo por haber obtenido mayoría.

El Sr. M. Lorenzo dió las gracias por la distinción de que había sido objeto, reservándose el aceptar el nuevo puesto que se le confería para la próxima sesión, toda vez que entre el designado y el que en la actualidad ocupaba existía incompatibilidad.

Seguidamente se procedió á la lectura de los acuerdos tomados por la Comisión provincial con carácter de urgencia desde 23 de Enero á 19 de Abril y quedaron 24 horas sobre la mesa.

Se acordó señalar ocho sesiones para el presente periodo y que éstas se celebren á las 16'30.

(Se continuará.)

Núm. 2.348.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Dada cuenta del expediente electoral y el de reclamaciones formuladas con motivo de la elección de Concejales que tuvo lugar en Medina del Campo el día 25 de Mayo próximo pasado;

Resultando que por D. Guillermo García y D. Felipe Reguero, se protestó contra la validez de la elección por los hechos siguientes: 1.º Haberse ejercido coacción en los electores de la Sección número uno del Teatro é impedido la votación por hallarse obstruída la entrada con la aglomeración de gente. 2.º Que en la Sección número dos, Hospital, circuló la noticia de que el Presidente abría algunas papeletas violando el secreto del sufragio, lo que motivó el retraimiento de los electores, habiéndose omitido además la confrontación del número de papeletas con el de votantes. 3.º Que en el Distrito del Ayuntamiento no se permitió por los Agentes del mismo entrar en el local á los electores sino uno á uno, obligándoles despues á desalojarle. 4.º Que una de las mesas del escrutinio general fué presidida por un Concejil interino en vez de serlo por un propietario.

Resultando: Que de referidos hechos se protestó ante las Juntas de escrutio general, que por mayoría acordaron no admitir la protesta por no afectar á la legalidad de la elección;

Resultando: Que por D. Mariano Fernandez de la Devesa, se solicita la proclamación de Con-

cejil en la vacante que deje el electo D. Julio Blanco, cuando opte por uno de los dos distritos que ha sido elegido, toda vez que en ambos ocupa el lugar siguiente en la votación.

Considerando: Que los hechos objeto de protesta no se justifican, sino por el contrario, del resultado del expediente aparece comprobada su inexactitud, siempre y en todo caso en la importancia necesaria para poder afectar á la validez de la elección dado el número de electores que han tomado parte en ella, quedando así bien demostrada con el hecho de no producirse reclamación ni protesta alguna al verificarse aquella y la retractación de uno de los reclamantes en el acto de conciliación por las supuestas coacciones que la motivan.

Considerando: Que las Comisiones provinciales carecen de atribuciones para proclamar Concejales á los electos que sigan en votos en las vacantes que por cualquier concepto ocurran, las cuales deben quedar sin cubrir en cuanto no asciendan á la tercera parte del número total de individuos de que se componga el Ayuntamiento, que se proveerían por elección parcial á tenor de lo dispuesto en la ley Municipal, Reales órdenes de 1880 y 3 de Febrero de 1888; la Comisión provincial en sesión de 28 del corriente, acordó desestimar las protestas formuladas y reclamación del Sr. La Devesa, declarando válida la elección y que se comunicase este acuerdo al Ayuntamiento é interesados, publicándolo en el «Boletín Oficial» de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 30 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Los que tiene la honra de representar el Agente de Negocios Sr. Planillo, tienen á su disposición sus cuentas hasta fin de Junio y los intereses de Inscripciones de 1.º de Abril último.

131